MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2613 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 17 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°611-2023-ETS-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°006627-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Av. Aviación N°4555, Mz. U, Lt. 3-4, Urb. Residencial Higuereta – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "Local en funcionamiento, en donde se visualiza televisor con letrero de Karaoke y personas que están cantando con micro. Se constata la ampliación de giro". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°9031-2022 de fecha 04 de junio de 2022, a nombre de **INVERSIONES GRAN CHIMU S.A.C.**, con RUC N°20513428015, bajo el código de infracción N°A-003: Por ampliar o modificar el giro y/o área del establecimiento sin licencia o autorización.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°9031-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°611-2023-ETS-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 06 de febrero de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°9031-2022, de las distintas bases de datos de este corporativo municipal y del descargo de la administrada, se verifica que INVERSIONES GRAN CHIMU S.A.C cuenta con la correspondiente licencia de funcionamiento con giro de KARAOKE, por lo tanto, no hay presencia de conducta infractora.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°9031-2022, impuesta en contra **INVERSIONES GRAN CHIMU S.A.C.**, con RUC N°20513428015; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **INVERSIONES GRAN CHIMU S.A.C**
Domicilio : **AV. AVIACIÓN N°4555, MZ. U, LOTE 3-4, URB. RESIDENCIAL HIGUERETA – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct